



CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que** el numeral 1 del artículo 276 de la Constitución Política vigente, relativo a las competencias del Tribunal Constitucional, dispone que "Competerá al Tribunal Constitucional: I.- Conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de fondo o de forma, que se presenten sobre leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, ordenanzas, estatutos, reglamentos y resoluciones, emitidos por órganos de las instituciones del Estado, y suspender total o parcialmente sus efectos;
- Que** el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, mediante Resolución No. 193-2000-TP, publicada en el Registro Oficial No. 234 del 29 de diciembre de 2000, determinó la inconstitucionalidad del artículo 30 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, (denominada Trole II);
- Que** el H. Congreso Nacional acató la Resolución No. 150.200-TP de 22 de agosto de 2000 del Tribunal Constitucional en relación a la elección de la Diputada Susana González como Presidenta del Parlamento Ecuatoriano, por lo que se produjo una nueva designación de autoridades;
- Que** el Gobierno Nacional acató la Resolución No. 126-2001, de 7 de agosto del 2001 del Tribunal Constitucional en referencia a la declaratoria de inconstitucionalidad del aumento del IVA del 12% al 14%;
- Que** el Tribunal Constitucional, mediante Resolución No. 207 del 16 de octubre de 2001, ratificó la Resolución 193-2000-TP impide la venta de las acciones de las empresas de distribución eléctrica del país a empresas privadas nacionales o extranjeras;
- Que** es deber del H. Congreso Nacional defender lo dispuesto en el artículo 250 de la Constitución Política vigente que determina las facultades del Fondo de Solidaridad y por lo tanto, debe actuar en defensa del patrimonio de todos los ecuatorianos;
- Que** es deber del H. Congreso Nacional velar por la vigencia del sistema democrático del país, a través del respeto de sus instituciones;

En ejercicio de las atribuciones que le faculta el artículo 130 de la Constitución Política de la República,


DCSE
RSHBTZ

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

RESUELVE

- 1.- Exigir que el Gobierno, el CONAM, el COMOSEL, y todos los directivos y funcionarios del sector público, acaten la Resolución del Tribunal Constitucional sobre la inconstitucionalidad de la venta de las empresas eléctricas, publicada en el Registro Oficial No. 234, de 29 de diciembre del 2000.
- 2.- Que el artículo 250 de la Constitución Política de la República, no permite vender el paquete accionario del Fondo de Solidaridad.
- 3.- Demandar del Gobierno Nacional la inmediata suspensión de la subasta de las acciones de las empresas eléctricas de distribución, pues su proceso cuestionado en lo jurídico, con valoraciones carentes de transparencia ha merecido la crítica de las Asociación de Municipalidades, del Consorcio de Consejos Provinciales y de la sociedad civil.
- 4.- Prevenir al Tribunal Constitucional para que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 278 de la Constitución Política de la República, establezca las sanciones de Ley correspondientes para el caso de que la Resolución en referencia no sea acatada.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dos.


H. ANTONIO POSSO SALGADO
PRESIDENTE (E)


ANDRES AGUILAR MOSCOSO
SECRETARIO GENERAL

ARCHIVO